



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA – CESAR

Chiriguaná, veintiocho (28) de septiembre 2022.

CLASE DE PROCESO:	<i>V. DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO</i>
DEMANDANTE:	<i>SUSANA LÓPEZ CANTERO</i>
APODERADO:	<i>DR. JAVIER CASTILLA MUÑOZ</i>
DEMANDADO:	<i>JOSÉ JAIME MORENO LÓPEZ</i>
RADICADO:	<i>20-178-3184-001-2022-00180-00</i>
ASUNTO:	<i>AUTO ADMITE DEMANDA</i>

Estudiada la demanda, se advierte que la parte demandante, subsanó la misma de conformidad con lo indicado en auto del 7 de septiembre de los corrientes, dentro de la oportunidad para ello, renunciando a términos de ejecutoria.

Teniendo en cuenta lo anterior y en razón a que la demanda cumple con los requisitos de ley (artículos 82, 83, 84, 90 del C.G.P), y encontrando el Juzgado que se ajusta a las exigencias de las citadas normas; procederá a admitirla.

Teniendo en cuenta lo afirmado por la demandante, cuando manifiesta que el progenitor de sus menores hijos MARIA PAZ y JOSE JAIME JR MORENO LOPEZ, labora en la empresa DRUMMOND LTDA, el despacho ordenará lo siguiente:

- ❖ Embargo y retención del 50% del sueldo, luego de las deducciones de ley, que percibe como trabajador de la precitada empresa, e igual porcentaje de las cesantías y demás prestaciones sociales, PRIMAS, VACACIONES, BONIFICACIONES, COMPENSACIONES, a que tiene derecho JOSE JAIME MORENO LOPEZ, siendo las cesantías, garantía para el cumplimiento de la obligación alimentaria, en caso de retiro voluntario, despido o liquidación parcial.

Frente a las demás medidas cautelares pedidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 598 del C.G.P., este despacho decretará:

- ❖ El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta de ahorros No. 524-836843-63 de Bancolombia – Sucursal Valledupar, donde es titular JOSE JAIME MORENO LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.065.618.822 expedida en Valledupar.
- ❖ El embargo y retención de la totalidad de los dineros que tenga en las cuentas y se causen a favor del demandado JOSE JAIME MORENO LOPEZ,

identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.065.618.822 expedida en Valledupar, en la Cooperativa COINTRAMIN (Cooperativa de Trabajadores Relacionados con la Minería), correo electrónico rfiscal@conintramincoop.com, secretaria@conintramincoop.com, ubicado en la calle 14 No. 13-26 del Barrio Obrero, teléfono 5855566.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, presentada por **SUSANA LÓPEZ CANTERO**, mediante apoderado judicial, contra **JOSÉ JAIME MORENO LÓPEZ**.

SEGUNDO: DAR al presente asunto el trámite contemplado en la Sección Primera del título I, artículo 368 y sgtes. del C. G. del P.

TERCERO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares pedidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 598 del C.G.P.

- ❖ Embargo y retención del 50% del sueldo, luego de las deducciones de ley, que percibe como trabajador de la precitada empresa, e igual porcentaje de las cesantías y demás prestaciones sociales, PRIMAS, VACACIONES, BONIFICACIONES, COMPENSACIONES, a que tiene derecho JOSE JAIME MORENO LOPEZ, siendo las cesantías, garantía para el cumplimiento de la obligación alimentaria, en caso de retiro voluntario, despido o liquidación parcial. Por lo que se requerirá al pagador de la empresa DRUMMOND LTDA, para que realice en su oportunidad los descuentos correspondientes y los consigne como cuota alimentaria, en la cuenta judicial 201782034001, que posee este juzgado en el Banco Agrario de Colombia en esta ciudad, a nombre de SUSANA LOPEZ CANTERO. Librar el oficio respectivo.
- ❖ El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta de ahorros No. 524-836843-63 de Bancolombia – Sucursal Valledupar, donde es titular JOSE JAIME MORENO LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.065.618.822 expedida en Valledupar. Por lo que se comunicará esta determinación al Gerente del BANCO DE COLOMBIA, sucursal de Valledupar, Cesar, (requerinf@bancolombia.com.co), ordenando a éste o quien haga sus veces, consignar a órdenes de este Despacho las sumas retenidas o la que con posterioridad llegaren a existir a favor del demandado, en la cuenta de depósitos judiciales N°. 201782034001, que este juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la demandante SUSANA LOPEZ CANTERO, identificada con cedula de

ciudadanía N°. 1.067.721.668 expedida en Agustín Codazzi - Cesar. Librar el oficio respectivo.

- ❖ El embargo y retención de la totalidad de los dineros que tenga en las cuentas y se causen a favor del demandado JOSE JAIME MORENO LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.065.618.822 expedida en Valledupar, en la Cooperativa COINTRAMIN (Cooperativa de Trabajadores Relacionados con la Minería), correo electrónico rfiscal@conintramincoop.com, secretaria@conintramincoop.com, ubicado en la calle 14 No. 13-26 del Barrio Obrero, teléfono 5855566. Por lo que se requerirá esta determinación al Gerente de la mencionada cooperativa, ordenando, consignar a órdenes de este Despacho las sumas retenidas o la que con posterioridad llegaren a existir a favor del demandado, en la cuenta de depósitos judiciales 201782034001, que este juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la demandante SUSANA LOPEZ CANTERO, identificada con la c. c. 1.067.721.668 expedida en Agustín Codazzi - Cesar. Librar el oficio respectivo.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído al demandado, JOSÉ JAIME MORENO LÓPEZ, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días dentro de los cuales podrá darle contestación, (Art. 369 C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022).

QUINTO: REQUERIR a los sujetos procesales, para que en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, se sirvan comunicar a este Despacho cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la dirección electrónica conocida dentro del proceso. (art.3 Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Adriana Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e52eb6d089beab38854f30ec20573b2c7673e82c6f8d912cd05ba93eedf56521**

Documento generado en 28/09/2022 11:30:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>